

do de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Cuien Host, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.029/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Hilarión Castellón Fuentes, contra "Marmoleras y Construcciones Wilson", en reclamación por ordinario, registrado con el número 909 de 2009, se ha acordado citar a "Marmoleras y Construcciones Wilson", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre de 2010, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Marmoleras y Construcciones Wilson", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.081/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 331 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Armando López Lemus y don Julián Muñoz Fernández, contra la empresa "Slater Soft Laboratories, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Fundamentos de derecho:

En atención a todo lo expuesto, es forzoso concluir que la demanda debe ser desestimada ya que como establece el Tribunal Supremo en las sentencias de 15 de octubre de 2003 (recurso 2013/2003), 17 de enero de 2006 (recurso 3716/2005) o 11 de septiembre de 2007 (recurso 2394/2007), es doctrina judicial reiterada, de la que son manifestación, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo, Sala cuarta, de fechas 8 de mayo y 18 de julio de 1990, 23 de abril de 1996 y 22 de mayo de 2000 la que declara que para el éxito de la acción de rescisión de la relación laboral a instancia del trabajador por incumplimiento del empresario del artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores, es necesaria la preexistencia de la relación jurídico laboral al tiempo de formalizar la pretensión indemnizatoria, porque no puede pretenderse la resolución de una relación, si ya no existe por haber sido previamente resuelta por actos de cualquiera de las partes.

Lo que se ha producido en el presente caso no es un supuesto de extinción del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, sino que estamos ante un despido tácito por parte de la empresa que no fue impugnado, despido que debió haberse impugnado por el cauce establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, pues como se razona en la sentencia del Tribunal Supremo, 14 de mayo de 2007 (recurso 85/2006), "la expresión despido no debe entenderse constreñida al que tenga origen disciplinario, ya que su significado también comprende, por lo general, cualquier otro cese unilateralmente impuesto por el empresario". En definitiva, pues, la demanda de extinción no puede prosperar, ya que no consta que la relación laboral esté viva, sino que, al menos, desde marzo de 2008, no prestan los actores servicios para la demandada (sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Valencia, 15 de mayo de 2008).

A lo anterior no puede oponerse, como pretenden los demandantes que aún siguen en situación de alta en Seguridad Social, figurando la demandada como empleadora, ya que es una mera situación administrativa, sin que ello demuestre que exista una cotización efectiva, ni mucho menos, como pretenden, una prestación de servicios, por la que no perciben salario alguno y frente a la que los actores no tuvieron una reacción clara e inmediata, debiendo entenderse, por tanto, producido el despido tácito en marzo de 2008.

Quedando íntegramente igual el resto de la resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Slater Soft Laboratories, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/30.983/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 395 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Bautista Hidalgo, contra don José Ignacio Sanz, "Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don José Bautista Hidalgo, contra don José Ignacio Sanz, "Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa demandada a que a su opción en el plazo de cinco días readmita al trabajador o le indemnice la suma de 21.403,39 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 47,17 euros diarios, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por la presente declaración.

Quedando íntegramente igual el resto de la resolución.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Sanz y "Arquitectura Técnica y Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/30.984/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.